



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0001913-2023-GRC/GRDE, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Memorando N° 000704-2023-GRC/OCTEM de fecha 27 de octubre de 2023, el Informe N° 00077-2023-RAEC, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 016-2023-LALCH, de fecha 06 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0001913-2023-GRC/GRDE, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resolvió Declarar INADMISIBLE la solicitud de petitorio minero solicitado por el Sr. Eberth Rafael Sullcahuaman Salas, con DNI N°45580239, titular del Petitorio Minero "LOMA LINDA", por estar inmerso en las causales de inadmisibilidad establecidas en el numeral b) y c) del artículo 27° del Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, a través del acta de notificación personal N° 000001-2022-GR-CALLAO, de fecha 16 de octubre de 2023, se notificó la precitada resolución al administrado descrito en el párrafo que antecede, al domicilio declarado por el recurrente, para tal fin;

Que, de conformidad a lo establecido el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Concordante con ello, el Artículo 222° del marco normativo precitado, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante Memorando N° 000704-2023-GRC/OCTEM, de fecha 27 de octubre de 2023 la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas solicitó información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la presentación de recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Gerencial N° 001913-2023-GRC/GRDE, del derecho minero LOMA LINDA, con código N° 570000123, del titular Eberth Rafael Sullcahuaman Salas, teniendo como respuesta mediante Memorando N° 001944-2023-GRC/OTDYA, de fecha 30 de octubre del 2023, por lo que acorde a los plazos establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desde la fecha 26 de setiembre de 2023 al 30 de octubre de 2023, no se advierte la presentación de recurso impugnativo alguno contra la Resolución Gerencial materia del presente;

Que, mediante Informe N° 00077-2023-RAEC, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Ingeniero de Minas señala que el titular del Petitorio Minero no ha interpuesto recurso de revisión dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución que declara la INADMISIBILIDAD del petitorio minero, por tanto; se deberá otorgar el certificado de consentimiento mediante acto resolutivo, a fin de que estas se pongan de conocimiento y sean remitidas a la dirección de Catastro Minero del INGEMMET, para su actualización en el SIDEMCAT, en conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM; "Remisión de la copia de resoluciones de títulos, extinciones, modificaciones y otros, emitidos por los Gobiernos Regionales a la Dirección de Catastro Minero".

Que, de acuerdo al párrafo precedente, se colige que se encuentra administrativamente firme, de conformidad con lo establecido en los Artículos 218° y 222° del Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, razón por la cual se debe declarar firme la Resolución Gerencial N° 0001913-2023-GRC/GRDE, de fecha 27 de setiembre de 2023;

Que, a través del Informe N° 016-2023-LALCH, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Abogado de la Oficina informa; que, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 70°, del Decreto Supremo N° 018-92-EM, por el cual se manifiesta; que, se debe dejar constancia, cuando corresponda, que no se ha interpuesto recurso impugnativo alguno contra la resolución notificada, Se concluye; que, habiendo sido declarado **INADMISIBLE** la Resolución Gerencial N° 0001913-2023-GRC/GRDE, de fecha 27 de setiembre de 2023, y no habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del plazo de ley, amerita que mediante acto administrativo, se emita el certificado de consentimiento de la Resolución Gerencial N° 0001913-2023-GRC/GRDE, de fecha 27 de setiembre de 2023, respectivamente, se continúe con el procedimiento administrativo que corresponda;

Que, estando a las consideraciones expuestas y, conforme a lo descrito en el Informe N° 077-2023-RAEC, de fecha 05 de diciembre de 2023, y el Informe N° 016-2023-LALCH, de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante los cuales se emite opinión, debiendo declarar firme la Resolución Gerencial N° 0001913-2023-GRC/GRDE, expedida el 27 de setiembre de 2023;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°0000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; y, con el visto bueno de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **CONSENTIDA**; y consecuentemente **FIRME** la Resolución Gerencial N° 0001913-2023-GRC/GRDE, expedida el 26 de setiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución al administrado Sr. Eberth Rafael Sullcahuaman Salas, con DNI N°45580239, titular del Petitorio Minero "LOMA LINDA", domiciliado en Las Gordenias de Oquendo Mz. B, Lote 3, San Martín de Porres- Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE